



RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: **R.R.A.I. 0815/2022/SICOM.**

RECURRENTE: ** *****

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ.

COMISIONADA PONENTE: L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPBGeo.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0815/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por **** *******, en lo sucesivo la parte **Recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez**, en lo sucesivo **el Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPBGeo.

RESULTANDOS:

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201173222000311**, en la que se advierte que se le requirió lo siguiente:

"Con fundamento en nuestra carta constitucional y en las leyes en materia de transparencia solicito

- 1.- Grado Académico y experiencia profesional en materia de transparencia del o la titular de la Unidad de Transparencia Municipal. inclusive sus cursos de actualización. Adjuntar evidencia documental.*
- 2.- Grado Académico y experiencia en materia de transparencia de los jefes de departamento adscritos a la unidad de transparencia municipal, inclusive cursos de actualización. Adjuntar evidencia documental.*
- 3.- Grado académico, perfil profesional y funciones específicas de cada uno del personal adscrito en la unidad de transparencia municipal. Adjuntar evidencia documental. Especificar de manera puntual que es lo que realiza cada uno en su rutina diaria.*
- 4.- Presupuesto erogado por la Unidad de Transparencia Municipal en este ejercicio fiscal.*
- 5.- Plan de Trabajo de la Unidad de Transparencia Municipal.*



6.- Evidencia documental de las capacitaciones y/o cursos impartidos por la Unidad de Transparencia Municipal.

7.- Proporcionar información sobre si los integrantes de la unidad de transparencia municipal han tenido o tienen actualmente algún procedimiento ante la Contraloría Municipal y/o departamento jurídico del Municipio." (Sic)

Describiendo en el apartado correspondiente a Otros datos para facilitar su localización, lo siguiente:

*"Unidad de Transparencia
Órgano Interno de Control Municipal
Consejería Jurídica." (Sic)*

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha cinco de octubre del año dos mil veintidós, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, señalando en el apartado denominado **Respuesta**, lo siguiente:

"Se remite oficio de respuesta a solicitud con número de folio 201173222000311

De igual manera se anexan por este medio los hipervínculos de consulta de la Dirección de Capital Humano:

1. <https://tinyurl.com/y4hb8e7y>
2. <https://tinyurl.com/y4hb8e7y>

y documento en formato pdf de las capacitaciones en materia de transparencia a servidores publicos." (Sic)

Adjuntando el Sujeto Obligado en el apartado denominado **Documentación de la Respuesta**, el oficio número UT/01618/2022 de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, signado por la Licenciada Keyla Matus Meléndez, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, en los siguientes términos:

"En respuesta a su solicitud de acceso a la información con número de folio 201173222000311, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 20 de septiembre último, en la que de manera textual solicitó:

[Se transcribe la solicitud de mérito]



Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 6º apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º Y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6º, 42, 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1º, 6º XLI, 66 fracciones III, 68, 87, 111, 112 y 114 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, se da respuesta en los términos siguientes:

A través del oficio TM/1517/2022, la Tesorera Municipal, remite nla información relativa al "Presupuesto erogado por la Unidad de Transparencia Municipal", durante el presente ejercicio fiscal.

Mediante oficio IMP/0775/2022 el Director del Instituto Municipal de Planeación, da respuesta y adjunta la información concerniente al "Plan Estratégico Anual de Trabajo de la Unidad de Transparencia Municipal.

Con oficio DCH/0935/2022 la Directora de Capital Humano, adjunta la información relativa a la trayectoria laboral, académica y laboral, respecto de la Titular, Jefas de Departamento y Personal Operativo, adscritos a la Unidad de Transparencia Municipal.

Mediante oficios CJ/2157/2022 y ÚICM/1238/2022 signados por el Consejero Jurídico y el titular del Organo Interno de Control del Municipio de Oaxaca de Juárez, dan respuesta a la pregunta marcada con el número 7 de la solicitud de que se trata.

Por ultimo, mediante similar número UT/1617/2022, la Jefa del Departamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con las funciones y atribuciones que le competen, proporciona la información relativa a la evidencia de los cursos de actualización que ha recibido el personal de esta Unidad, así como las funciones que realiza el personal adscrito a la misma,

Consecuentemente, con la información otorgada por las áreas responsables, se da por atendida y satisfecha su solicitud de acceso a la información pública.

En el supuesto de no estar conforme con la respuesta otorgada, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, podrá interponer un recurso de revisión



dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la presente notificación.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los sujetos obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia, queda a sus órdenes.

..." (Sic)

Adjuntando para tal fin en su oficio de respuesta el Sujeto Obligado, las siguientes documentales:

1. Copia simple del oficio UT/1617/2022, de fecha tres de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la Ciudadana Elsa Antonia Román Torres, Jefa del Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pronunciándose en los siguientes términos:

"En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173222000311, recibida el 20 de septiembre pasado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que el solicitante requirió textualmente:

[Se transcribe la solicitud en cita]

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 6º apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º Y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6º, 42, 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1º. 6º XLI, 66 fracciones III, 68, 87, 111, 112 y 114 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, se da respuesta en los términos siguientes:

1. *En atención a la evidencia documental respecto de los cursos de actualización del personal adscrito a la Unidad de Transparencia Municipal, a que se refieren las preguntas 1 y 6 de la solicitud de que se trata. Se adjunta en formato PDF el documento denominado "Capacitaciones en Materia de Transparencia a Servidores Públicos", que contiene las capacitaciones impartidas por el Organo Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos*



Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO) del 11 de febrero al 26 de agosto de 2022, solicitadas por la Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, y en las que ha participado el personal adscrito a la misma. (Anexo 1).

2. *Respecto a la pregunta número 2, relativa al grado académico y experiencia profesional en materia profesional de la Titular Y Jefas de Departamento, adscritas a la Unidad de Transparencia Municipal, en complemento a la información proporcionada por la Dirección de Capital Humano, con fundamento en lo establecido en los artículos 118 y 119 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez 2022-2024, en relación con el 70 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, cumplen con los requisitos establecido para el cargo conferido.*
3. *Por último, respecto a la pregunta número 3 y en complemento a la respuesta proporcionada por la Dirección de Capital humano, mediante oficio DCH/0935/2022 de fecha 26 de septiembre pasado, las actividades específicas que realiza el personal operativo adscrito a la Unidad de Transparencia Municipal, son todas aquellas administrativas que se derivan y derivadas de las funciones sustantivas a que se refieren los artículos 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 71 fracciones I a la XVI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 187 fracciones I a la XX del Bando de Policía y Gobierno del Estado de Oaxaca, es decir, tanto la titular de la Unidad, jefas de departamento y personal operativo, como área administrativa responsable de garantizar los derechos de acceso a la información y la protección de los datos personas, en conjunto realizamos actividades tendientes a la recepción, el trámite respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública y del ejercicio de los derechos arco, tramite, seguimiento y cumplimiento de los recursos de revisión, cumplimiento de obligaciones de transparencia en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, así como la actualización y publicación de información de interés público, transparencia proactiva en el Portal Institucional y el de Gobierno Abierto, para ello, realiza las gestiones internas con las diversas áreas del Municipio de Oaxaca de Juárez, como vinculo entre las personas el sujeto obligado y el Organo Garante.*

..." (Sic)



2. Copia simple del oficio CJ/2157/2022, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Licenciado Dagoberto Carreño Gopar, Consejero Jurídico, informando en los siguientes términos:

*“En respuesta a su oficio número **UT/1539/2022** de fecha 21 de septiembre de 2022, notificado a esta Consejería Jurídica en la misma fecha, a través del cual se remite la solicitud de información pública con folio **201173222000311** de fecha 20 de septiembre de 2022, por medio del cual el solicitante pide entre otras cuestiones se le proporcione información sobre si los integrantes de la Unidad de Transparencia Municipal han tenido o tienen actualmente algún procedimiento en el departamento jurídico del municipio, me permito informar lo siguiente:*

Después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en los archivos de esta Consejería Jurídica y de acuerdo a las atribuciones y obligaciones contenidas en el artículo 181 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez para el período 2022-2024, atendiendo a la solicitud de información referida con anterioridad, se hace de su conocimiento que hasta el día de hoy, no existe procedimiento alguno en contra de los integrantes de la Unidad de Transparencia Municipal.

sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...” (Sic)

3. Copia simple del oficio OICM/1238/2022, de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Maestro Francisco Carrera Sedano, Contralor Interno Municipal, pronunciándose en los siguientes términos:

“En relación al oficio UT/1536/2022 fechado el día veintiuno de septiembre del año en curso y recibido en este Órgano Interno de Control en la misma fecha, suscrito por usted en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia y por medio del cual me solicita ciar contestación a la solicitud de información ele número 201173222000311, respecto de los siguientes puntos:

[...]

De lo anterior, se procedió a girar memorándum a la Dirección de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones de

este Órgano Interno de Control Municipal, misma que contestó en los siguientes términos:

Al respecto, le hago de su conocimiento que previa búsqueda realizada en los archivos que obran en la Dirección a mi cargo, no sé encontró expediente de responsabilidad administrativa relacionado con alguno de los integrantes de la Unidad de Transparencia Municipal.

Por otra parte, asimismo se giró memorándum a la Dirección de Quejas, Denuncias, Investigación y Situación Patrimonial de este Órgano Interno de Control Municipal, la cual procedió a contestar en los términos siguientes:

Sobre el particular, previa búsqueda exhaustiva realizada en los archivos que obran en esta Dirección de Quejas, Denuncias, Investigaciones y Situación Patrimonial, hago de su conocimiento que no se localizó información de la naturaleza solicitada por el interesado a través de su atenta petición; así también, hago la precisión que el periodo de búsqueda correspondió al año dos mil veintiuno, lo anterior con fundamento en el criterio en materia de Transparencia número 03/2019, segunda época, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Anexando al presente oficio, copia de las respuestas otorgadas por parte de las referidas Direcciones.

[...]

Sin otro particular, quedo de usted por cualquier duda que pueda surgir.

..." (Sic)

4. Copia simple del oficio OICM/DRACS/016/2022, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Ciudadano Franco García Cruz, Director de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones, informando lo siguiente:

"[...]"

Al respecto, le hago de su conocimiento que previa búsqueda realizada en los archivos que obran en esta Dirección de a mi cargo, no se encontró expediente de responsabilidad

administrativa relacionado con alguno de los integrantes de la Unidad de Transparencia Municipal.

..." (Sic)

5. Copia simple del oficio OICM/DQDISP/061/2022, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Licenciado Marcial Raúl García Riveroll, Director de Quejas, Denuncias, Investigaciones y Situación Patrimonial del Órgano Interno de Control Municipal, informando en los siguientes términos:

"[...]

Sobre el particular, previa búsqueda exhaustiva realizada en los archivos que obran en esta Dirección de Quejas, Denuncias, Investigaciones y Situación Patrimonial, hago de su conocimiento que no se localizó información de la naturaleza solicitada por el interesado a través de su atenta petición.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

..." (Sic)

6. Copia simple del oficio TM/1518 /2022, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por la Contadora Pública Leticia Domínguez Martínez, Tesorera Municipal, informando en los siguientes términos:

"[...]

*En atención a su oficio **UT/1538/2022**, por medio del cual se solicita atender y responder la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173222000311, recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia, que se anexa, en la parte referente a:*

"presupuesto erogado por la Unidad de Transparencia Municipal en este ejercicio fiscal"

Por medio del presente se anexa la información solicitada, la cual contiene las erogaciones realizadas por la Unidad de Transparencia Municipal en este ejercicio fiscal.

..." (Sic)

Anexo al oficio TM/1518 /2022, la siguiente documental que se adjunta para pronta referencia a través de una captura de pantalla:

801 ::: UNIDAD DE TRANSPARENCIA		
ID	Concepto	Pagado
21111	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	19,680.04
21511	MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL	145.00
21611	MATERIAL DE LIMPIEZA	2,564.37
21711	MATERIALES Y ÚTILES DE ENSEÑANZA	928.00
24611	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	5,679.48
25311	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	100.70
25411	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	892.09
29411	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTC	2,252.52
31411	TELEFONÍA TRADICIONAL	4,329.61
33611	SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCIÓN, FOTOCOPI/	2,316.52
37211	PASAJES TERRESTRES	2,800.00
51512	EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	49,975.88
TOTAL		91,664.21

7. Copia simple del oficio IMP/0775/2022, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Maestro Isidoro Yescas Martínez, Director General del Instituto Municipal de Planeación de Oaxaca de Juárez, pronunciándose en los siguientes términos:

“[...]

Remito a usted el Plan Estratégico de Trabajo de la Unidad de Transparencia Municipal, el cual fue aprobado por este Instituto.

Se anexa de manera física el Plan Estratégico de Trabajo de la Unidad de Transparencia Municipal, además de ser enviado de manera digital al correo jefe.unidadtransparencia_22-24@municipiodeoaxaca.gob.mx.

Sin otro asunto en particular, me despido enviándole un cordial saludo.

...” (Sic)

Adjunto al oficio IMP/0775/2022, la documental consistente en la Planeación Estratégica Anual 2022, a efecto de ilustrar la información, se presenta en imagen parte de la referida documental, en una captura de pantalla:



PLANEACIÓN ESTRATÉGICA ANUAL 2022															
Dependencia o Entidad: Unidad de Transparencia Municipal															
Misión: Garantizar el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales															
Visión: Ser referente en garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales															
UN	INSTRUMENTOS	OBJETIVO	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	PROYECTO	FASE A REALIZAR	META				RESPONSABLE	INDICADOR	UNIDAD MEDICIONABLE	POBLACION POTENCIAL	POBLACION OBJETIVO	REPARTICIÓN DE RESPONSABILIDADES (Módulo, Submódulo, Programa, Subprograma)
						F INICIAL	F FINAL	F INICIAL	F FINAL						
				PROYECTOS											
				PROYECTO 1: ASESORIA TÉCNICA PARA EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES											
				COMPONENTE 1: ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES											

8. Copia simple del oficio DCH/0935/2022, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por la Contadora Pública Janeth Silva Lara, Directora de Capital Humano, informando en los siguientes términos:

“[...]”

Al respecto, en el ámbito de competencia de la Dirección a mi cargo conforme al artículo 152 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez en vigor, por esta vía, expongo:

1. La titular de la Unidad de Transparencia Municipal es la C. Keyla Matus Meléndez, acerca de la trayectoria académica y laboral requerida, corresponde a la fracción XVII. Currícula de Funcionarios, disponible en el vínculo electrónico siguiente: <https://tinyurl.com/y4hb8e7y>
2. La estructura orgánica contempla el Departamento de la Vinculación con la Sociedad y Gobierno Abierto y el Departamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyos titulares son, respectivamente, C. Kenia Arlette Blas Ramírez y C. Elsa Antonia Román Torres; respecto a la trayectoria académica y laboral de los funcionarios públicos, corresponde a la fracción XVII. Currícula de Funcionarios, disponible en el vínculo electrónico siguiente: <https://tinyurl.com/y4hb8e7y>
3. El personal adscrito es el siguiente: 1.- Julián Cesar Delgado Gómez, pasante en Ingeniería Industrial; 2.- María Cecilia Merino García, pasante licenciatura en Derecho; 3.- Israel Hernán Reyes Torres, Bachillerato; 4.- Leticia García García,





Licenciada en Arquitectura y 5.- Alexa Dayana Valencia Aquino, pasante licenciatura en Derecho; referente a las funciones estas son determinadas por cada titular de área al cual se encuentre adscrito el personal.

Cabe recalcar que la contestación se hace con fundamento en el segundo párrafo del artículo 128 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca: ... En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, ... y artículo 126, segundo párrafo, que señala: ... La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

[...]

Sin otro particular de momento, le envío un cordial saludo.

..." (Sic)

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha once de octubre del año dos mil veintidós, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en el que manifestó en el rubro de *Razón de la interposición*, lo siguiente:

"Por este , medio y con fundamente al derecho que me otorga como ciudadano la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes Reglamentarias de la Materia expongo las presentes quejas respecto a la respuestas otorgadas por el sujeto obligado:

1.- Respecto del punto 1: No se cumplió con lo solicitado debido a que la respuesta por parte del sujeto obligado solo fue con links de acceso a sistema nacional, sin embargo al abrir los hipervinculos solamente nos da información general acerca de la experiencia académica y profesional de la Jefa de la Unidad de Transparencia Municipal, lo cierto es que se solicitó que anexaran soporte documental de su dicho y en su respuesta no existe tal soporte documental (titulo profesional, cedula profesional, soporte documental sobre su experiencia en materia de transparencia. Si bien es cierto que en la reglamentación

municipal no existe el requisito formal de grado académico para ser titular del Área, lo cierto es que para ser titular se debería tener por lo menos la experiencia mínima en la materia.

2.- Respecto del punto numero 2: No se cumplió con lo solicitado debido a que la respuesta por parte del sujeto obligado solo fue con links de acceso a sistema nacional, sin embargo al abrir los hipervinculos solamente nos da información general acerca de la experiencia académica y profesional de la Jefa de la Unidad de Transparencia Municipal, lo cierto es que se solicitó que anexaran soporte documental de su dicho y en su respuesta no existe tal soporte documental (titulo profesional, cedula profesional, soporte documental sobre su experiencia en materia de transparencia. Si bien es cierto que en la reglamentación municipal no existe el requisito formal de grado académico para ser jefe de departamento , lo cierto es que para serlo se debería tener por lo menos la experiencia mínima en la materia.

3.- Respecto del punto 3 No se hizo una explicación puntual sobre el perfil profesional y funciones ESPECIFICAS del personal adscrito a la Unidad de Transparencia Municipal.

Respecto del punto 6: no proporciona información sobre las capacitaciones y/o cursos impartidos por la unidad de transparencia Municipal, ya que como sujeto obligado, fundamentando esto con lo establecido en el articulo 10, en todos sus fracciones de la Ley local de Transparencia, que establece las obligaciones que tienen los sujetos obligados, dentro de las cuales se establece la impartición de capacitación a sus servidores públicos, Ahora bien en su respuesta solamente aporta las capacitaciones impartidas por el OGAIPO, sin embargo no proporciona información sobre Capacitaciones Impartidas por la Unidad de Transparencia Municipal." (Sic)

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veintidós, en términos de lo dispuesto por los artículos 137 fracciones IV, V y XII, y 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0815/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara

dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

Mediante acuerdo de cinco de enero del año dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado a través de la Licenciada Keyla Matus Meléndez, Titular de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos mediante oficio número UT/1781/2022, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, en los siguientes términos:

“[...]dentro del término establecido y con fundamento en el artículo 45, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emito informe justificado en vía de:

ALEGATOS:

- 1. Con fecha 31 de octubre pasado, el ahora recurrente interpuso el Recurso de Revisión R.R.A.I. 0815/2022 a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173222000311.*
- 2. Es de señalar que el recurrente al momento de interponer su recurso de revisión hizo valer diversos motivos de inconformidad relativos a la respuesta otorgada por este Sujeto obligado, por lo que, desde este momento, **se confirma el sentido de la respuesta** que se le notificó en tiempo y forma, en virtud de que se ajusta a la solicitud inicial y además porque los motivos de inconformidad resultan infundados, por las siguientes razones.*
- 3. Por lo anterior, a continuación, ad cautelam se procede a contestar los supuesto motivos de inconformidad manifestados por el recurrente en los siguientes términos:*
- 3.- Mediante oficio UT/1780/2022 la Jefa del Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, remite su informe justificado en cumplimiento a la inconformidad planteada por el recurrente.*

4. *En vía de alegatos se insiste que este Sujeto Obligado en todo momento actuó bajo el principio de buena fe, certeza, legalidad, profesionalismo, precisión y objetividad, se realizó el procedimiento para atender su solicitud de conformidad en términos de lo establecido en los artículos en los artículos 6º apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º Y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6º, 42, 44 fracción II, y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1º. 6º XLI, 66 fracciones III, 68, 87, 111, 112, 114 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca.*

PRUEBAS

1. *Oficio UT/1780/2022, suscrito por la Jefa del Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, adscrita a la Unidad de Transparencia Municipal, con los anexos correspondientes.*

Por todo lo anterior, se solicita respetuosamente al Organo Garante:

Primero. *Tenerme por presentado en tiempo y forma en los términos del presente escrito, mi informe justificado en vía de alegatos, respecto del recurso de revisión 0815/2022.*

Segundo. *Que se tengan por exhibidas las pruebas que se acompañan al presente escrito, por estar ofrecidas conforme a derecho y valorarlas al momento de dictar la resolución que corresponda.*

Tercero. *Previo a que se realicen los trámites de ley, se declare improcedente el recurso de revisión que nos ocupa o se tengan por infundados los motivos de inconformidad del recurrente y se tenga pro satisfecho el derecho humano a la información.*

Sin más por el momento, quedo de usted, enviándole un cordial saludo.

..." (Sic)

Adjunto a su oficio de referencia en la que presentó alegatos el Sujeto Obligado, se encontró las siguientes documentales:

- ❖ Copia simple del oficio número UT/1780/2022, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, signado por la Jefa del Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los siguientes términos:

“[...]

Respecto de los motivos de inconformidad expresados por el ahora recurrente, quien manifiesta:

[Se transcribe la inconformidad]

- 1. Respecto, al punto número 1 y 2 que expresa el recurrente, es de precisarse que, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 fracción XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dio por atendido dicho punto poniendo a su disposición la versión pública curricular tanto de la Titular de la Unidad y de las Jefas de Departamento adscritas a la Unidad de Transparencia Municipal, mismo que se encuentra disponible en el hipervínculo siguiente: <https://tinyurl.com/y4hb8e7y>*
- 2. Cabe recalcar que lo anterior se atendió con fundamento en el segundo párrafo del artículo 128 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca: ... que a la letra establece: "En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y Artículo 126, segundo párrafo ... La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante. Lo anterior, se robustece con lo determinado en los artículos 118 y 119 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez 2022-2024.*
- 3. Asimismo, respecto a la insistencia del recurrente en cuanto a la experiencia en materia, de transparencia, independiente de que se tiene, ésta indudablemente se adquiere en el ejercicio de las actividades cotidianas, así como de las funciones y atribuciones a cargo de la Unidad de Transparencia, además de la participación en los cursos y talleres que en materia de transparencia, derecho de acceso a la información,*

protección de datos personales, archivos y gobierno abierto, ha participado y recibido el personal adscrito a la Unidad de Transparencia. Como así se corrobora con la evidencia documental que en formato PDF y denominado "Capacitaciones en Materia de Transparencia a Servidores Públicos", puesta a disposición del ahora recurrente en la solicitud inicial. (ANEXO 1 Y 2)

4. Por lo que respecta al punto número 3, en la solicitud inicial, la Directora de Capital Humano, a través del oficio DCH/0935/2022 de fecha 26 de septiembre del año en curso, en el punto número 3, relaciona el perfil profesional del personal operativo adscrito a la Unidad de Transparencia, incluso atendiendo al principio de máxima publicidad, informa también los nombres de cada uno, pese a que esto no fue requerido por el solicitante y en cuanto a las funciones específicas de cada uno de ellos, mediante similar UT/1617/2022, se informó respecto de las actividades que como equipo lleva a cabo diariamente el personal operativo; sin embargo, para satisfacer el requerimiento de información se informa lo siguiente:

La estructura orgánica de la Unidad de Transparencia es la siguiente:

- 1) Titular de la Unidad de Transparencia
- 2) Departamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- 3) Departamento de la Vinculación con la Sociedad y Gobierno Abierto.

En conjunto con el personal operativo adscrito a la Unidad de manera coordinada y en equipo, se realizan las siguientes funciones:

- ✓ Oficialía de Partes, Archivo de Tramite y Concentración
- ✓ Revisión, recepción, tramite y respuesta a solicitudes de acceso a la información pública y de derechos arco a través de la Plataforma Nacional de Transparencia
- ✓ Revisión diaria del Sistema de Comunicación con los objetos obligados, {SICOM)
- ✓ Elaboración de oficios, circulares, etc.,
- ✓ Elaboración y remisión del informe diario de actividades,
- ✓ Estafeta

- ✓ *Revisión y Verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia y Portal Institucional*
- ✓ *Revisión y actualización del Portal de Gobierno Abierto*
- ✓ *Gestiona y tramita documentos relativos a la comprobación de gastos del presupuesto asignado a la Unidad de Transparencia*
- ✓ *Elaboración de Tabla de Aplicabilidad*
- ✓ *Asesorías telefónicas, presenciales y via correo electrónico a la ciudadana*
- ✓ *Asesorías, telefónicas y presenciales a los enlaces de transparencia de las 32 Unidades Administrativas que conforman el Sujeto obligado, en materia de acceso a la información, derechos ARCOP, Protección de Datos Personales, Archivos, SISAI 2.0, Gobierno Abierto.*
- ✓ *Elaboración de convocatorias, resoluciones y actas del Comité de Transparencia.*

Es de recalcar que independientemente de las actividades específicas que realizamos en el día a día la titular y el personal de mandos medios, realizan notificaciones relativas al área, cuando la carga de trabajo lo requiera.

5. Por último, en cuanto al motivo de inconformidad del punto 6, en el sentido de: No se proporciona información sobre las capacitaciones y/o cursos impartidos por la unidad de transparencia Municipal, ya que como sujeto obligado, fundamentando esto con lo establecido en el artículo 10, en todos sus fracciones de la Ley local de Transparencia, que establece las obligaciones que tienen los sujetos obligados, dentro de las cuales se establece la impartición de capacitación a sus servidores públicos, es de recalcar que el artículo 10 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece:

[Se transcribe el artículo en cita]

Lo subrayado es propio, de la interpretación de la citada norma jurídica, en el estricto sentido propio de la redacción y atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquélla, no establece como obligación y/o función sustantiva, que la capacitación a los servidores públicos deba ser impartida por el personal de la Unidad de Transparencia, sino, que dicha área, en coordinación con el Organo Garante, será la responsable de la implementación del programa de formación y capacitación en la materia, como así lo establecen los artículos 13 y 14 de la Ley de la Materia que a la letra invocan:



[Se transcriben los artículos en cita]

Por tanto, dicha obligación ha sido atendida y satisfecha desde la solicitud inicial, en la que se le hizo entrega del documento relativo a las Capacitaciones en Materia de Transparencia a Servidores Públicos", en los que se agregan las 2 capacitaciones peresenciales a servidores públicos del Municipio de Oaxaca de Juárez, en materia de archivos y así también se adjunta en formato Excel el documento denominado "Asesorías 2022", en los que se relacionan las asesorías que esta Unidad, ha proporcionado a servidores públicos y particulares en materia de transparencia.

Sin mas por el momento, quedo de usted.

..." (Sic)

- ❖ Copia simple del nombramiento expedido en favor de la C. Keyla Matus Meléndez, como Titular de la Unidad de Transparencia, por Francisco Martínez Neri, Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez, de fecha uno de enero de dos mil veintidós.
- ❖ Ficha informativa (Capacitaciones a servidores públicos) con evidencia fotográfica, consistente en treinta y tres fojas útiles.
- ❖ Archivo en formato .PDF denominado "Capacitaciones" que contiene diversas tablas con fotografías anexas, consisten en cinco fojas útiles.

Así mismo, a efecto garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, la Comisionada Ponente ordenó poner a vista de la parte Recurrente las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado y las documentales anexas y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto.

SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante certificación y proveído de doce de enero de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que aquella realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VIII,

147 fracciones V y VII, y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, la Comisionada Ponente declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuesto por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD.

Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de Ley en cita, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta el día cinco de octubre de dos mil veintidós, mientras que la parte Recurrente interpuso recurso de revisión por inconformidad con la respuesta, el día once de octubre de dos mil veintidós; esto es, al cuarto día hábil siguiente y por ende dentro del término legal.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en la que se interpuso el recurso de revisión por parte legitimada para ello, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;

- III. *No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV. *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
- V. *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. *Se trate de una consulta, o*
- VII. *El Recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

En ese orden de ideas, del análisis de las constancias que obran en el expediente respectivo, se colige que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 155. *El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. *Por desistimiento expreso del Recurrente;*
- II. *Por fallecimiento de la o el, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. *Por conciliación de las partes;*
- IV. *Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. ***El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.***

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, se advierte que la parte Recurrente no se ha desistido (I); no se tiene constancia de que haya fallecido (II), no existe conciliación de las partes (III); no se advirtió causal de improcedencia alguna (IV).

En relación a la fracción V, del artículo en cita, que el Sujeto Obligado responsable modifique o revoque el acto, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, en el presente asunto ha ocurrido de manera parcial, por las consideraciones de hecho y de derecho que más adelante se expresarán.

Para tal efecto, resulta conveniente esquematizar el contenido de la solicitud de información, así como la respuesta remitida inicialmente por el Sujeto Obligado, los motivos de inconformidad expresados por el Recurrente y, por último, las documentales presentadas en vía de alegatos por el Sujeto Obligado, a efecto de acreditar la modificación o revocación del acto, como se ilustra a continuación:

Solicitud de información	Respuesta inicial	Inconformidad	Informe vía alegatos
1.- Grado Académico y experiencia profesional en materia de transparencia del o la titular de la Unidad de Transparencia Municipal. inclusive sus cursos de actualización. Adjuntar evidencia documental.	Mediante oficio número DCH/0935/2022, el Sujeto Obligado se pronunció al respecto.	Fue impugnado.	Confirma la respuesta inicial
2.- Grado Académico y experiencia en materia de transparencia de los jefes de departamento adscritos a la unidad de transparencia municipal, inclusive cursos de actualización. Adjuntar evidencia documental.	A través del oficio número DCH/0935/2022, el Sujeto Obligado se pronunció al respecto.	Fue impugnado.	Confirma la respuesta inicial
3.- Grado académico, perfil profesional y funciones específicas de cada uno del personal adscrito en la unidad de transparencia municipal. Adjuntar	Mediante oficio número DCH/0935/2022, el Sujeto Obligado se pronunció relativo a la primera parte del requerimiento.	Fue impugnado.	A través del oficio UT/1780/2022, modifica la respuesta inicial.



<p>evidencia documental.</p> <p>Especificar de manera puntual que es lo que realiza cada uno en su rutina diaria.</p>	<p>A través del oficio número UT/1617/2022, el Sujeto Obligado se pronunció respecto a la segunda parte del requerimiento.</p>		
<p>4.- Presupuesto erogado por la Unidad de Transparencia Municipal en este ejercicio fiscal.</p>	<p>Mediante oficio número TM/1518/2022, el Sujeto Obligado se pronunció al respecto.</p>	<p>No fue impugnado.</p>	<p>-</p>
<p>5.- Plan de Trabajo de la Unidad de Transparencia Municipal.</p>	<p>A través del oficio número IMP/0775/2022, el Sujeto Obligado se pronunció al respecto.</p>	<p>No fue impugnado.</p>	<p>-</p>
<p>6.- Evidencia documental de las capacitaciones y/o cursos impartidos por la Unidad de Transparencia Municipal.</p>	<p>El Sujeto Obligado en el apartado de Respuesta, precisó que remitía en formato pdf de las capacitaciones en materia de transparencia a servidores públicos.</p> <p>Sin embargo, en las documentales adjuntas a la respuesta no se encontró la información que diera cuenta de las capacitaciones en materia de transparencia a servidores públicos.</p>	<p>Fue impugnado.</p>	<p>A través del oficio UT/1780/2022, se pronuncia al respecto, subsanando su omisión en la respuesta inicial.</p>
<p>7.- Proporcionar información sobre si los integrantes de la unidad de transparencia municipal han tenido o tienen actualmente algún procedimiento ante</p>	<p>Mediante oficios números CJ/2157/2022; OICM/1238/2022; OICM/DRACS/016/2022 y OICM/DQDISP/061/2022, el Sujeto Obligado se pronunció al respecto.</p>	<p>No fue impugnado.</p>	<p>-</p>



la Contraloría Municipal y/o departamento jurídico del Municipio.			
---	--	--	--

De manera que, tomando en consideración que el Recurrente únicamente se inconformó respecto a las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado en los requerimientos marcados con los numerales 1, 2, 3 y 6, sin que haya manifestado agravio alguno respecto de la información entregada en los numerales 4, 5 y 7; se tiene que la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado respecto de los últimos numerales antes mencionados de la solicitud de información de mérito, al no haber sido impugnados, constituyen actos consentidos y, en consecuencia, este Órgano Garante no entrará al estudio de fondo de los mismos, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que en materia de acceso a la información y transparencia, no solamente rige el actuar de los Sujetos Obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, sino que además, deben imperar en todas y cada una de las resoluciones que emitan los Órganos Garantes en la materia.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

*Novena Época
 Jurisprudencia
 Registro: 204,707
 Materia(s): Común
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 II, agosto de 1995
 Tesis: VI.2o. J/21
 Página: 291*

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:



Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

Bajo estas consideraciones, y por metodología de estudio, se continua con la numeración realizada de los planteamientos requeridos por la parte Recurrente, de tal manera que se acredite el sobreseimiento señalado en la fracción V del artículo 155 de la Ley de la Materia Local, como se puede apreciar a continuación:

La parte Recurrente requirió:

“3.- Grado académico, perfil profesional y funciones específicas de cada uno del personal adscrito en la unidad de transparencia municipal. Adjuntar evidencia documental. Especificar de manera puntual que es lo que realiza cada uno en su rutina diaria.”

Inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, el particular manifestó en la interposición del Recurso de Revisión, que:

“3.- Respecto del punto 3 No se hizo una explicación puntual sobre el perfil profesional y funciones ESPECIFICAS del personal adscrito a la Unidad de Transparencia Municipal.”

En vía de alegatos el Sujeto Obligado, modificó su respuesta remitiendo a través de la Jefa del Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, un listado de las funciones en conjunto que realiza el personal adscrito a la unidad de Transparencia Municipal, consiste en:

“En conjunto con el personal operativo adscrito a la Unidad de manera coordinada y en equipo, se realizan las siguientes funciones:

✓ Oficialía de Partes, Archivo de Tramite y Concentración

- ✓ *Revisión, recepción, tramite y respuesta a solicitudes de acceso a la información pública y de derechos arco a través de la Plataforma Nacional de Transparencia*
- ✓ *Revisión diaria del Sistema de Comunicación con los objetos obligados, {SICOM}*
- ✓ *Elaboración de oficios, circulares, etc.,*
- ✓ *Elaboración y remisión del informe diario de actividades,*
- ✓ *Estafeta*
- ✓ *Revisión y Verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia y Portal Institucional*
- ✓ *Revisión y actualización del Portal de Gobierno Abierto*
- ✓ *Gestiona y tramita documentos relativos a la comprobación de gastos del presupuesto asignado a la Unidad de Transparencia*
- ✓ *Elaboración de Tabla de Aplicabilidad*
- ✓ *Asesorías telefónicas, presenciales y vía correo electrónico a la ciudadana*
- ✓ *Asesorías, telefónicas y presenciales a los enlaces de transparencia de las 32 Unidades Administrativas que conforman el Sujeto obligado, en materia de acceso a la información, derechos ARCOP, Protección de Datos Personales, Archivos, SISAI 2.0, Gobierno Abierto.*
- ✓ *Elaboración de convocatorias, resoluciones y actas del Comité de Transparencia.*

Es de recalcar que independientemente de las actividades específicas que realizamos en el día a día la titular y el personal de mandos medios, realizan notificaciones relativas al área, cuando la carga de trabajo lo requiera.

De conformidad con lo anterior, se tiene que, si bien es cierto, el Sujeto Obligado en su respuesta inicial señaló respecto a las funciones que estas devienen de las funciones sustantivas a que se refieren los artículos 45 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 71 fracciones I a la XVI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, considerando que fue una respuesta general, también lo es que, en vía de alegatos el Sujeto Obligado modificó su respuesta otorgando en forma de lista las funciones específicas que tiene en conjunto el personal adscrito a la Unidad de Transparencia que de manera coordinada y en equipo realizan.

Ahora bien, respecto al requerimiento de perfil profesional, debe decirse que el mismo deriva de la carrera que ha cursado el personal adscrito a la Unidad de Transparencia, es decir, para el caso —*a modo de ejemplo*— del servidor público identificado con el nombre de Julián César Delgado Gómez, la carrera cursada es la de Ingeniería Industrial, justamente ese es el perfil profesional, en el área de la ingeniería industrial. Razón por la cual, se considera válida la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Es de precisar, si bien es cierto, que el perfil profesional, se comprende para el Diccionario usual del Poder Judicial de la República de Costa Rica¹, como la *descripción de las aptitudes y destrezas que un trabajador debe tener para ejercer con eficacia un puesto de trabajo*.

Por otro lado, del portal *Argentina.gob.ar*² define que perfil profesional es la *descripción clara del conjunto de capacidades y competencias que identifican la formación de una persona para encarar responsablemente las funciones y tareas de una determinada profesión o trabajo*.

Así, se tiene también que, para el Diccionario panhispánico del español jurídico³, define como perfil la *descripción de las características de un empleo, de un contratante o una actividad*.

Sin embargo, de la lectura literal de la solicitud del particular, no se advierte que requiera el perfil profesional del puesto que los servidores públicos adscritos a la Unidad de Transparencia Municipal, si bien es cierto, que se llega a colegir que el perfil profesional corresponde a las capacidades y competencias necesarios para un puesto de trabajo —*situación que no acontece, en el caso particular*—, también es cierto, que los servidores públicos referidos en la respuesta inicial, ya se encuentran adscritos a la Unidad de Transparencia, consecuentemente, el perfil profesional debe deducirse a partir de la carrera cursada por dichos servidores públicos, situación que le fue proporcionado al Recurrente en la respuesta inicial.

¹ Ver <https://dictionariosusual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario/44613:perfil%20profesional>

² Ver https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2_perfil_profesional.pdf

³ Ver <https://dpej.rae.es/lema/perfil>



En esa ilación, se considera **infundado** el agravio tendiente a controvertir la respuesta del Sujeto Obligado, relativo a que no le fue proporcionado el perfil profesional el personal adscrito a la Unidad de Transparencia.

La parte Recurrente requirió:

6.- *Evidencia documental de las capacitaciones y/o cursos impartidos por la Unidad de Transparencia Municipal.*

Inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, el particular manifestó en la interposición del Recurso de Revisión, que:

“Respecto del punto 6: no proporciona información sobre las capacitaciones y/o cursos impartidos por la unidad de transparencia Municipal, ya que como sujeto obligado, fundamentando esto con lo establecido en el artículo 10, en todos sus fracciones de la Ley local de Transparencia, que establece las obligaciones que tienen los sujetos obligados, dentro de las cuales se establece la impartición de capacitación a sus servidores públicos, Ahora bien en su respuesta solamente aporta las capacitaciones impartidas por el OGAIPO, sin embargo no proporciona información sobre Capacitaciones Impartidas por la Unidad de Transparencia Municipal..”

Al respecto, si bien es cierto que el Sujeto Obligado informó desde la respuesta inicial de las capacitaciones en materia de transparencia a servidores públicos del ente recurrido que ha recibido por las áreas competentes de este Órgano Garante, también es cierto, que el particular requería *evidencia documental de las capacitaciones y/o cursos impartidos por la Unidad de Transparencia Municipal.*

En ese sentido, de las manifestaciones que obran en las documentales del expediente físico y electrónico, se advierte que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado no ha realizado capacitaciones y/o cursos que haya impartido, sin embargo, dicha manifestación no fue expresada en la respuesta inicial. Sin perjuicio de lo anterior, el Sujeto Obligado en vía de alegatos precisó derivado de la inconformidad del particular, respecto del artículo 10 de la Ley de Transparencia Local, al referir que *en todas sus fracciones establece las obligaciones que tienen los sujetos obligados,*



dentro de las cuales se establece la impartición de capacitación a sus servidores públicos

Sentado lo anterior, debe decir que la fracción V, del artículo en cita, no establece como obligación y/o función sustantiva, que la capacitación a los servidores públicos deba ser impartida por el personal de la Unidad de Transparencia, sino, que dicha área, en coordinación con el Órgano Garante, será la responsable de la implementación del programa de formación y capacitación en la materia.

Lo anterior, porque de conformidad con lo que establecen los artículos 13 y 14 de la Ley de la Materia Local, dispone que:

Artículo 13. *El Órgano Garante, en coordinación con los sujetos obligados deberá promover y difundir de manera permanente la cultura de la transparencia, acceso a la información pública, protección de los datos personales y normas de buen gobierno.*

Artículo 14. *En materia de cultura de la transparencia, protección de datos personales y normas de buen gobierno, el Órgano Garante deberá:*

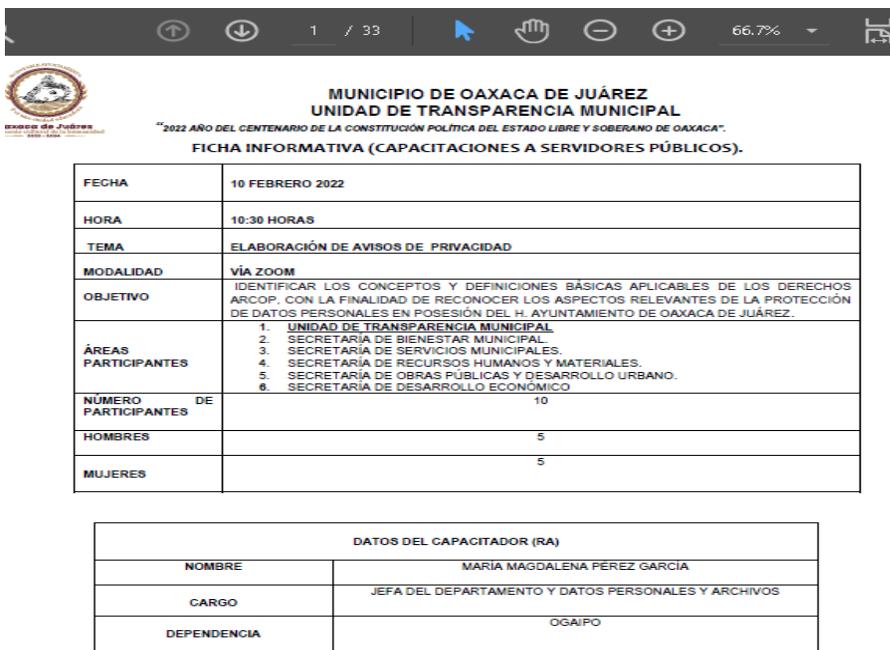
I. Elaborar e instrumentar la capacitación y actualización de los servidores públicos en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, gobierno abierto, normas de buen gobierno, uso de tecnologías, rendición de cuentas, combate a la corrupción, administración y conservación de archivos y demás relacionados con la materia, en coordinación con los sujetos obligados;

Como puede advertirse, no es una obligación de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, la capacitación en materia de transparencia a los servidores públicos del mismo. Razón por la cual sería ocioso ordenar al Sujeto Obligado para que se pronunciara o realizará una búsqueda exhaustiva respecto a la *evidencia documental de las capacitaciones y/o cursos impartidos por la Unidad de Transparencia Municipal*, conociendo el resultado de la misma.

En esa tesitura, si bien es cierto que el Sujeto Obligado fue omiso en remitir los documentales que dieran cuenta de las capacitaciones en materia de

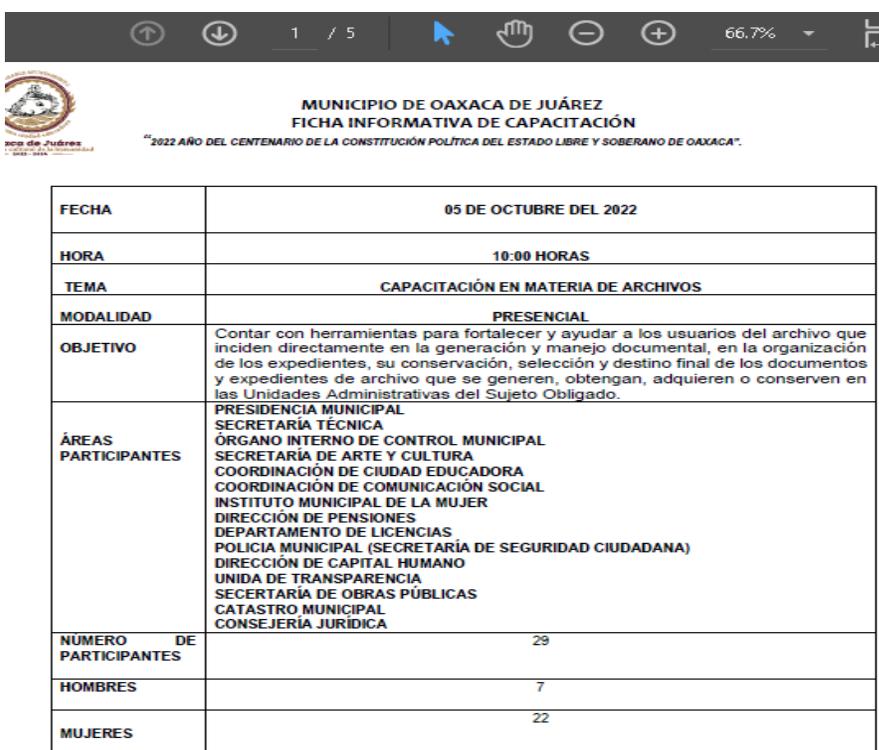
transparencia a los servidores públicos, también lo es que, en vía de alegatos el ente recurrido subsanó la omisión para ello remitió la ficha informativa (Capacitaciones a servidores públicos) con evidencia fotográfica, consistente en treinta y tres fojas útiles y un archivo en formato .PDF denominado "Capacitaciones" que contiene diversas tablas con fotografías anexas, de capacitaciones presenciales, consisten en cinco fojas útiles.

Para pronta referencia, a nivel ejemplificativo se insertan una imagen de cada archivo, con la cual se deduce que el Sujeto Obligado ha modificado su respuesta inicial.



MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL	
"2022 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA". FICHA INFORMATIVA (CAPACITACIONES A SERVIDORES PÚBLICOS).	
FECHA	10 FEBRERO 2022
HORA	10:30 HORAS
TEMA	ELABORACIÓN DE AVISOS DE PRIVACIDAD
MODALIDAD	VÍA ZOOM
OBJETIVO	IDENTIFICAR LOS CONCEPTOS Y DEFINICIONES BÁSICAS APLICABLES DE LOS DERECHOS ARCO. CON LA FINALIDAD DE RECONOCER LOS ASPECTOS RELEVANTES DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ.
ÁREAS PARTICIPANTES	1. UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL 2. SECRETARÍA DE BIENESTAR MUNICIPAL 3. SECRETARÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES 4. SECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES. 5. SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO. 6. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
NÚMERO DE PARTICIPANTES	10
HOMBRES	5
MUJERES	5

DATOS DEL CAPACITADOR (RA)	
NOMBRE	MARÍA MAGDALENA PEREZ GARCÍA
CARGO	JEFA DEL DEPARTAMENTO Y DATOS PERSONALES Y ARCHIVOS
DEPENDENCIA	OGAIPO



MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ FICHA INFORMATIVA DE CAPACITACIÓN	
"2022 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".	
FECHA	05 DE OCTUBRE DEL 2022
HORA	10:00 HORAS
TEMA	CAPACITACIÓN EN MATERIA DE ARCHIVOS
MODALIDAD	PRESENCIAL
OBJETIVO	Contar con herramientas para fortalecer y ayudar a los usuarios del archivo que inciden directamente en la generación y manejo documental, en la organización de los expedientes, su conservación, selección y destino final de los documentos y expedientes de archivo que se generen, obtengan, adquieren o conserven en las Unidades Administrativas del Sujeto Obligado.
ÁREAS PARTICIPANTES	PRESIDENCIA MUNICIPAL SECRETARÍA TÉCNICA ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL SECRETARÍA DE ARTE Y CULTURA COORDINACIÓN DE CIUDAD EDUCADORA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DIRECCIÓN DE PENSIONES DEPARTAMENTO DE LICENCIAS POLICIA MUNICIPAL (SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA) DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO UNIDA DE TRANSPARENCIA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS CATASTRO MUNICIPAL CONSEJERÍA JURÍDICA
NÚMERO DE PARTICIPANTES	29
HOMBRES	7
MUJERES	22

De tal manera que, resulta procedente sobreseer parcialmente el Recurso de Revisión respecto a los cuestionamientos marcados con los numerales 3 y 6, de la solicitud de información primigenia.

Bajo estas consideraciones, se procederá al estudio de fondo en el presente asunto.

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS.

Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si el Sujeto Obligado, procedió conforme a derecho al responder la solicitud de información presentada, y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado, y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se tratarán en un capítulo independiente.

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.

Para tal efecto, es necesario señalar, que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; además, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1º de nuestra Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, por lo que, en materia del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, todos los Sujetos Obligados deben ser cuidados del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que se

le imponen en el ejercicio de dicho derecho, privilegiando y garantizando en todo momento su protección y promoción.

En ese sentido, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o, apartado A, fracción I, para que sea procedente conceder información en ejercicio del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, es requisito primordial que la misma **obre en poder del Sujeto Obligado**, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los **Poderes Ejecutivo**, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, además, que dicha información es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes aplicables; por lo tanto, para atribuirle la posesión de cierta información a un Sujeto Obligado, es requisito SINE QUA NON que dicha información haya sido **generada** u **obtenida** conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran, es decir, en el ámbito de sus propias atribuciones.

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, Tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. *Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el*

conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente requirió al Sujeto Obligado información en el cuestionamiento marcado con el numeral 1, lo siguiente:

1.- Grado Académico y experiencia profesional en materia de transparencia del o la titular de la Unidad de Transparencia Municipal. inclusive sus cursos de actualización. Adjuntar evidencia documental.

Así, al dar respuesta el Sujeto Obligado a través de la Directora de Capital Humano, respecto a la pregunta marcada con el numeral 1, manifestó que *la titular de la Unidad de Transparencia Municipal es la C. Keyla Matus Meléndez, acerca de la trayectoria académica y laboral requerida, corresponde a la fracción XVII. Currícula de Funcionarios, disponibles en el vínculo electrónico siguiente: <https://tinyurl.com/y4hb8e7y>, inconformándose el solicitante manifestando que no se cumplió con lo solicitado debido a que la respuesta por parte del sujeto obligado solo fue con links de acceso a sistema nacional, sin embargo al abrir los hipervínculos solamente nos da información general acerca de la experiencia académica y profesional de la Jefa de la Unidad de Transparencia Municipal, lo cierto es que se solicitó que anexaran soporte documental de su dicho y en su respuesta no existe tal soporte documental (título profesional, cedula profesional, soporte documental sobre su experiencia en materia de transparencia. Si bien es cierto que en la reglamentación*

municipal no existe el requisito formal de grado académico para ser titular del Área, lo cierto es que para ser titular se debería tener por lo menos la experiencia mínima en la materia.

En atención al primer punto de la solicitud, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, disponen que la designación del titular de la Unidad de Transparencia es una obligación del Titular del Sujeto Obligado, y que es de conocimiento general, que la titularidad del Sujeto Obligado recae, para el caso, que nos ocupa, justamente en el Presidente Municipal.

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

[...]

II. *Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;*

[...]

Artículo 10. *Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:*

[...]

XVII. *Designar a los titulares de las Unidades de Transparencia, quienes dependerán directamente del titular del sujeto obligado;*
y

[...]

Ahora bien, la Ley General de Transparencia no contempla un mínimo de requisitos que los Servidores Públicos responsables de la Unidad de Transparencia deban de cumplir para poder ejercer dicho cargo. De la lectura al artículo 45 de la Ley en comento, se advierte que el mismo únicamente enumera las atribuciones y funciones que los responsables de las Unidades de Transparencia tienen a su cargo desempeñar.



Al respecto, el artículo 129, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece lo siguiente:

Artículo 129. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

Por lo tanto, el acceso a la información se concede respecto de aquella que tiene una expresión documental que obre en los archivos y se derive de la competencia de los Sujetos Obligados.

En el caso particular, toda vez que el Recurrente requirió la evidencia documental respecto al grado académico y experiencia profesional en materia de transparencia de la titular de la Unidad de Transparencia, evidentemente lo que requiere el particular, es la documental con la que se acredite el grado académico con la que se ostenta la titular de la Unidad de Transparencia, así como las documentales que acrediten la experiencia profesional en la materia.

Con independencia de lo anterior, el artículo 70 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; señala que el o la responsable de la Unidad de Transparencia preferentemente deberá contar con experiencia mínima en materias de transparencia, acceso a la información, archivos, protección de datos personales y gobierno abierto, de la interpretación armónica, no es un requisito *sine qua non* la experiencia en dichas materias.

En ese sentido, si bien es cierto, la legislación en materia de transparencia, no prevé como requisito una preparación mínima en la materia para poder ejercer las funciones de responsable de la Unidad de Transparencia, y que el Sujeto Obligado dio respuesta sustancialmente a través de la información curricular de la Titular de la Unidad de Transparencia; también lo es que la solicitud hace referencia al hecho de adjuntar evidencia documental del

grado académico y experiencia profesional en materia de transparencia de la Titular de la Unidad de Transparencia.

Por lo tanto, se tiene que existe un interés público en conocer y tener la certidumbre de que los Servidores Públicos efectivamente poseen la preparación que manifiestan tener en su información curricular. Por ello, toda vez que se valen de dicha experiencia y preparación para poder acceder a los cargos públicos, aunque la preparación no sea un requisito legal para ello, la información y documentación que proporcionan para el ingreso a la función pública consiste por ende en información de carácter público, que se debe dar a conocer vía el derecho de acceso a la información pública.

En consecuencia, es conveniente ordenar al Sujeto Obligado a que realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida respecto a la evidencia documental que den cuenta del grado académico y experiencia profesional en la materia de transparencia de la Titular de la Unidad de Transparencia.

Para el caso, de resultar inexistente, el área responsable deberá realizar la declaratoria de inexistencia y dar cuenta al Comité de Transparencia a efecto que conozca de la misma y proceda a confirmar la inexistencia de la información, observando lo dispuesto por los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

En ese sentido, la confirmación por el Comité de Transparencia, no únicamente confirmará la inexistencia de la información, sino además debe de contener los elementos necesarios, a través de una debida motivación, para garantizar que se realizó una búsqueda exhaustiva de lo requerido, para lo cual se deberán señalar **las circunstancias de tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión.

Ahora bien, para el supuesto de que los referidos documentos contengan datos personales, serán entregados en versión pública, se precisa que debe

acompañarse el Acuerdo del Comité de Transparencia, a efecto de darle sustento, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado, exponiendo los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental.

De lo contrario, se entenderá que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada, lo anterior, toda vez que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos, ya sean porque se testan o suprimen, dejan al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender por qué estos no aparecen en la documentación correspondiente.

Lo anterior, en observancia a lo estipulado en los artículos 109, 111, 112 de la Ley General, a saber:

“Artículo 109. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.”

“Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

“Artículo 112. La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.”

Ahora bien, por lo que respecta al cuestionamiento marcado con el numeral 2, relativo a:

2.- Grado Académico y experiencia en materia de transparencia de los jefes de departamento adscritos a la unidad de transparencia municipal, inclusive cursos de actualización. Adjuntar evidencia documental.

Así, al dar respuesta el Sujeto Obligado a través de la Directora de Capital Humano, respecto a la pregunta marcada con el numeral 2, siguió el mismo

criterio que en la respuesta al cuestionamiento marcado con el numeral 1, de la solicitud de información de mérito, misma que ya se analizó.

Es así que, como se estableció en el análisis realizado anteriormente, es dable ordenar al Sujeto Obligado a que realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida respecto a la evidencia documental que den cuenta del grado académico y experiencia profesional en la materia de transparencia de los jefes de departamentos adscritos a la Unidad de Transparencia.

Para el caso, de resultar inexistente, el área responsable deberá realizar la declaratoria de inexistencia y dar cuenta al Comité de Transparencia a efecto que conozca de la misma y proceda a confirmar la inexistencia de la información, observando lo dispuesto por los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Ahora bien, para el supuesto de que los referidos documentos contengan datos personales, serán entregados en versión pública, con las consideraciones ya señaladas en el estudio relativo al cuestionamiento marcado con el numeral 1.

SEXTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, éste Consejo General declara **FUNDADO** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente; en consecuencia, **SE ORDENA** modificar la respuesta del Sujeto Obligado, para que a través de su Unidad de Transparencia, ejecute las gestiones necesarias para realizar **una nueva búsqueda exhaustiva** de lo requerido, en las diversas áreas que lo conforman y que pudieran contar con la información solicitada relativa a la evidencia documental que den cuenta del grado académico y experiencia profesional en materia de

transparencia de la titular de la Unidad de Transparencia y de los Jefes de Departamentos adscritos a dicha Unidad.

De existir información confidencial en los documentos, se deberá elaborar las versiones públicas, mismas que serán aprobadas para su entrega por el Comité de Transparencia, remitiéndole al particular dicha acta.

En caso de no localizarla, deberá de realizar Declaratoria de Inexistencia confirmada por su Comité de Transparencia, apegado a lo establecido por las diversas fracciones de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO.

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

OCTAVO. MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente de este Órgano Garante, apercibiéndole al Sujeto Obligado de que, en caso de persistir el incumplimiento, se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; por otra parte, para el caso que, una vez agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente

Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

NOVENO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

DÉCIMO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando QUINTO de esta Resolución éste Consejo General declara **FUNDADO** el motivo de inconformidad expresado por la Recurrente, en consecuencia, se **ORDENA** al Sujeto Obligado modificar la respuesta y que atienda la solicitud de información en los términos establecidos en el Considerando SEXTO de la presente Resolución.

TERCERO. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta sus efectos su notificación y, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

CUARTO. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibiéndole al Sujeto Obligado de que, en caso de persistir el incumplimiento, se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Órgano Garante con las constancias correspondientes para que, en uso de sus facultades y en su caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, dé vista a la autoridad competente derivado de los mismos hechos.

QUINTO. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos NOVENO y DÉCIMO, de la presente Resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado